

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 165/2010**

La Paz, 24 de septiembre de 2010

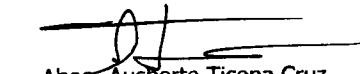
REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 496 DE 31-12-08 DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION Y REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACION.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite carta MOPSV-DGAJ No 180/2010 de 14/09/10 y la Resolución Ministerial N° 496 de 31/12/10 del Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Autorización y Registro de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de envíos de correspondencia, así como el Procedimiento Administrado para la Supervisión Control y Fiscalización.

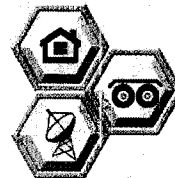


ATC/aql  
ANB2010-16859

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda**



La Paz, **14 SEP 2010**  
**MOPSV-DGAJ No. 180 /2010**



Señora:  
Eva Quino Valdez  
**Gerente General a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**Ref.: Remite copia legalizada solicitada**

De mi consideración:

En atención a su nota AN-GEGPC N° 503/10 de 31 de agosto de 2010, se adjunta a la presente fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial N° 496 de 31 de diciembre de 2008, por usted requerida.

Saludo a usted atentamente.

**Cecilia Rios Moeller**  
**DIRECTORA GENERAL DE**  
**ASUNTOS JURIDICOS**  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

CRM/vmr  
C.c. Archivo  
Adj. Lo indicado



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

RESOLUCION MINISTERIAL No.  
LA PAZ, 31 DIC. 2008

496

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, en sus artículos 3, 4 y 10, dispone que los Ministros de Estado asumirán los derechos y obligaciones existentes que correspondan a las atribuciones que esta Ley les asigna, entre las de "Dictar normas relativas al ámbito de su competencia y resolver en última instancia, todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio".

Que la Ley N° 3351, en su Artículo 8, establece la jerarquía de las normas legales del Poder Ejecutivo incluyendo en ésta las Resoluciones Ministeriales, Resoluciones que de acuerdo al Manual de Técnicas Normativas y su Anexo aprobado por Decreto Supremo N° 25350 de 8 de abril de 1999, las define como a "aquellas disposiciones normativas que competen a las atribuciones de un Ministerio".

Que por Decreto Supremo No. 22616 de 8 de octubre de 1990, elevado a rango de Ley N° 1424 de 29 de enero de 1993, se crea a la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL) como Empresa Pública Descentralizada del Estado, estableciéndose en su Artículo Séptimo que ha quedado reservado en forma exclusiva, la admisión, transporte y entrega de envíos de correspondencia postal básica en favor de ECOBOL.

Que el Artículo Octavo del Decreto Supremo No. 22616 elevado a rango de Ley N° 1424, establece que cuando existan razones de fuerza mayor u otras causas que lo hicieran aconsejable ECOBOL podrá autorizar a terceros, mediante Resolución del Directorio, la admisión, transporte y entrega de envíos descrito en el Artículo Séptimo de la misma disposición legal, debiendo los terceros autorizados abonar a ECOBOL por cada envío canalizado a través de sus servicios un canon equivalente a la tasa ordinaria del porte establecido para dicho envío, labor que será fiscalizada por ECOBOL para controlar el uso de sellos postales en el servicio de transporte postal por "Courriers".

Que el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, en su artículo 67 dispone la estructura del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, entre las que se encuentra el Viceministerio de Telecomunicaciones, cuyas funciones de acuerdo al Artículo 69 de la misma disposición legal, contempla entre otras, la elaboración de políticas en materia de telecomunicaciones, promoviendo el desarrollo integral del sector, además de plantear políticas y normativas de seguimiento, regulación y control para el sector postal y de telecomunicaciones.

Que el Decreto Supremo 28631, en su Artículo 68 dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tiene bajo su tuición como Institución Pública a la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL), misma que se relaciona con el Artículo 30 del citado cuerpo normativo, el cual define la tuición de los Ministros sobre las instituciones y empresas públicas, que se ejercerá de acuerdo con el artículo 27 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, alcanzando ésta a las facultades de fiscalización que podrá realizar el Ministro.

Que por Decreto Supremo N° 29799 de 19 de noviembre 2008, se reglamenta las normas para el funcionamiento de las empresas de Servicio Expreso, de Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia y la creación del Registro Nacional de Empresas de Servicios Expreso, en el marco del Decreto Supremo N° 22616, elevado a rango de Ley N° 1424, estableciéndose en la Disposición Transitoria Primera que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como Ministerio del Sector, normará todos los aspectos que se



**Fotocopia Legalizada**

**REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**

requieran para la operativización y aplicación del Decreto Supremo N° 29799, así como las facultades y potestades de la autoridad competente, a través de Resolución Ministerial.

Que la Resolución Suprema N° 218738 de 22 de abril de 1999, en su Artículo 20 establecía que las Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos debían pagar por derecho de registro en forma anual un monto fijo en moneda nacional o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial del día, de acuerdo a cada categoría señalada en el Artículo 19 del mismo cuerpo legal y que en consideración a la vigencia del Decreto Supremo N° 29799 de 19 de noviembre de 2008, se hace necesario actualizar los pagos por derecho de registro en forma anual, en los cánones establecidos a través de la presente Resolución Ministerial.

Que la concesión por definición es la acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa con relevancia jurídica cuando se habla de servicios públicos, concebida como un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado delega en una persona natural o jurídica, una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general.

Que los Informes Técnico y Legal Nos. 20/2008 y 761/2008 de 25 de noviembre de 2008, emitidos por la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL), recomiendan que en aplicación del D.S. 29799 de 19 de noviembre de 2008 se emita la correspondiente Resolución Ministerial, por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para la aplicación y operativización del mencionado Decreto.

Que el Informe Técnico VMTEL-DGST-0190/2008 de 2 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, considera la viabilidad de la emisión de la Resolución Ministerial, que norme los aspectos necesarios para la operativización y aplicación del D. S. N° 29799.

Que el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1357 de 3 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio, se pronuncia por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial.

**POR TANTO**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Autorización y Registro de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia, así como el Procedimiento Administrativo para la Supervisión, Control y Fiscalización, en sus 2 Capítulos y 24 Artículos, ANEXO a la presente Resolución Ministerial, cuyo texto forma parte indivisible de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución Ministerial se funda en lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto Supremo No. 29799 de 19 de noviembre de 2008, debiendo todas las empresas prestadoras del servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia y las empresas interesadas en prestar dicho servicio adecuarse a lo dispuesto por el Decreto Supremo de referencia y a esta Resolución.



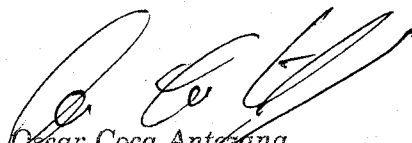
Fotocopia Legalizada

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

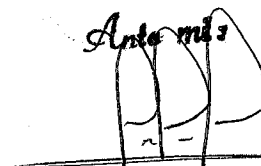
**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, el Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones y la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme a normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

  
Oscar Coca Antezana  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

  
Ing. Roque Roy Méndez Soletto  
VICEMINISTRO  
DE TELECOMUNICACIONES  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

  
Abog. Marcelo D. Canseco Fuentes  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



**Fotocopia Legalizada**

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496.

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERÍA Y  
TRANSPORTE DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA**

**CAPÍTULO I**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION Y REGISTRO PARA  
LA PRESTACION DE SERVICIOS EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE  
ENVIOS DE CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Reglamentar el Procedimiento Administrativo de autorización y registro para la prestación de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, así como el Procedimiento Administrativo de Supervisión, Control y Fiscalización de los Operadores de Servicio Expreso autorizados.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIDAD COMPETENTE).** En mérito al Artículo 4, Parágrafo I, del Decreto Supremo N° 29799 y a efectos de la presente Resolución se entenderá como autoridad competente al Viceministerio de Telecomunicaciones que tiene reconocidas todas las atribuciones señaladas en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, su Reglamento; además de las establecidas en el Decreto Supremo No. 29799 y la presente Resolución Ministerial, entre otras:

- a) Crear y administrar el Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia.
- b) Autorizar la inscripción de las empresas solicitantes en el Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia.
- c) Otorgar el Certificado de Operaciones.
- d) Supervisar, Controlar y Fiscalizar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 29799 y la presente Resolución.
- e) Determinar mediante Resolución Administrativa la tipología para establecer la aplicación de las multas previstas en el parágrafo III del Artículo 9 de la presente Resolución Ministerial, concordante con los Artículos 18, 19 y 20 del Decreto Supremo No. 29799.
- f) Otras que considere pertinente para el cumplimiento de las normas legales vigentes para el sector.

**ARTÍCULO 3.- (REQUISITOS).** Las Empresas interesadas en prestar los servicios expreso, de mensajería y transporte de envíos de correspondencia, deberán presentar su solicitud al Viceministerio de Telecomunicaciones y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Viceministro de Telecomunicaciones especificando la categoría de servicio a prestar.



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

- b) Fotocopia Legalizada de Escritura Pública de constitución de sociedad para personas colectivas.
- c) Poder notariado a favor del (los) representante (s) legal (es), si corresponde.
- d) Certificado domiciliario de la empresa y croquis de ubicación.
- e) Fotocopia legalizada del NIT.
- f) Certificado actualizado de inscripción en FUNDEMPRESA, si corresponde.
- g) Balance de Apertura, si es de reciente creación ó Estados Financieros básicos cuando ya presta servicios, con el sello respectivo de la entidad colegiada.
- h) Solvencia Fiscal actualizada expedida por la Contraloría General de la República.
- i) Certificación actualizada de antecedentes policiales del (los) representante (s) legal (es).
- j) Presentación de los contratos de representación y franquicia con empresas del exterior del país, si corresponde, en fotocopias legalizadas u originales.
- k) Las empresas de transporte automotor terrestre que pretendan realizar además el servicio de transporte de envíos de correspondencia, deben presentar para sus operaciones, la respectiva autorización de funcionamiento de su actividad principal otorgada por el Viceministerio de Transportes.
- l) Las empresas aéreas nacionales e internacionales que pretendan efectuar el servicio de transporte de envíos de correspondencia, presentarán copia legalizada del Certificado de Operador Aéreo, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- m) Las empresas de transporte fluvial que se propongan desarrollar los servicios normados por este Reglamento, deben presentar permiso de operaciones de su actividad principal otorgados por las instancias correspondientes.
- n) Presentación de una Boleta de Garantía de Seriedad de propuesta.
- o) Planos de ubicación de la infraestructura física y relación del equipamiento logístico, tecnológico y mobiliario de la empresa interesada.
- p) Estructura organizacional, número de recursos humanos y red de oficinas nacionales e internacionales.
- q) Los representantes de las empresas interesadas, no deberán estar consideradas en los alcances del Artículo 6 del Decreto Supremo No. 29799 de 19 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 4.- (DOCUMENTACIÓN).** Toda la documentación requerida en el Artículo 3 precedente, deberá ser presentada en originales y/o en fotocopias legalizadas, al Viceministerio de Telecomunicaciones en un archivador de palanca a objeto de conformar el expediente del solicitante.

**ARTÍCULO 5.- (EVALUACIÓN).** Recibida la documentación de solicitud, será objeto de análisis y evaluación por la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones, dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, instancia que elaborará el Informe Técnico en el plazo de cinco días hábiles, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 3 de la presente Resolución, mismo que será remitido al día siguiente hábil de su emisión, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a efectos de que emita el Informe Jurídico en el plazo de cinco días hábiles, pronunciándose sobre los fundamentos legales de la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada.



**Fotocopia Legalizada**

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Existiendo conformidad en los Informes Técnico y Jurídico, el Viceministro de Telecomunicaciones remitirá el expediente al Directorio de la Empresa de Correos de Bolivia, a efectos de continuar con el trámite respectivo.

**ARTÍCULO 6.- (AUTORIZACIÓN Y APROBACION).** Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Directorio de la Empresa de Correos de Bolivia, a través de Resolución de Directorio:

- a) Autorizará, a las empresas solicitantes, la prestación del servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, conforme lo establecido en los artículos 7mo. y 8vo. de la Ley 1424; y
- b) Aprobará, el Contrato administrativo suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de ECOBOL con el representante legal de la empresa Operadora de Servicio Expreso.

**ARTÍCULO 7.- (REGISTRO).** I. El Viceministro de Telecomunicaciones, a través de Resolución Administrativa, como autoridad competente:

- a) Autorizará la inscripción de la Empresa solicitante, en el Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia.
- b) Otorgará el Certificado de Operaciones a las empresas solicitantes, previa firma del Contrato administrativo.

II. Ninguna empresa de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, podrá prestar sus servicios sin contar previamente con lo señalado en el Artículo 6 precedente y Parágrafo I del presente Artículo.

III. El Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia, estará a cargo de la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones, de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 9 del D.S. 29799 de 19 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 8.- (CONTRATO ADMINISTRATIVO).** Es aquél definido en el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo No. 29799 de 19 de noviembre de 2008 y deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Capacidad legal y consentimiento de las partes.
- b) Documentos integrantes del contrato
- c) Determinación del objeto del contrato
- d) Boleta de garantía de cumplimiento de contrato
- e) Forma de pago
- f) Vigencia del contrato
- g) Obligaciones de las partes
- h) Multas y penalidades por incumplimiento
- i) Causales de resolución del contrato
- j) Mecanismos de resolución de controversias
- k) Legislación aplicable
- l) Supervisión, control y fiscalización
- m) Derechos autorizados



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

n) Otros requisitos exigidos por Ley.

**ARTÍCULO 9.- (VIGENCIA Y MULTAS).** I. El Contrato administrativo tendrá vigencia por tres (3) años calendario, pudiendo ser renovado por un periodo similar, sin perjuicio de que el Operador Público Designado (ECOBOL) pueda resolverlo unilateralmente.

II. Los operadores de servicio expreso autorizados, deberán recabar anualmente del Viceministerio de Telecomunicaciones el Certificado de Operación que refrenda su vigencia, previa presentación de los documentos actualizados exigidos en el Artículo 3 de la presente Resolución y cancelación del importe de operación anual establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución Ministerial.

III. Sin perjuicio de lo señalado en el inc. e) del Artículo 2 del presente Reglamento se considerarán como faltas las siguientes:

**Faltas Leves:**

- a) La existencia de quejas formales de los usuarios que demuestren que su interés legítimo se vea afectado.
- b) No presentar oportunamente información y/o documentación, requerida por Autoridad Competente.
- c) Incumplimiento de una o dos de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 29799 y/o la presente Resolución Ministerial.

**Faltas Graves:**

- a) Incumplir con los plazos ofrecidos por el servicio.
- b) Negarse a prestar el servicio requerido por los usuarios, sin justificación de orden legal, seguridad o salubridad.
- c) El no uso de sellos postales en cada envío individualmente, en cumplimiento de la exclusividad reservada al operador público designado.
- d) Incurrir en dos ocasiones en cualquiera de las faltas leves.
- e) Incumplimiento de tres o más obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 29799 y/o la presente Resolución Ministerial.

**Faltas Gravísimas:**

- a) Prestar todos o alguno de los servicios expresos, de mensajería y transporte de envíos de correspondencia, sin contar con el Certificado Anual de Operaciones.
- b) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo No. 29799, el presente Reglamento y demás normas conexas.
- c) Incurrir en tres ocasiones en cualquiera de las faltas leves.
- d) Incurrir en dos ocasiones en cualquiera de las faltas graves.

IV. Las multas a aplicarse por las infracciones establecidas en los Artículos 18, 19 y 20 del Decreto Supremo No. 29799 de 19 de noviembre de 2008 se registrá por la siguiente escala:



**Fotocopia Legalizada**

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Faltas Leves      | Bs. 500.-   |
| Faltas Graves     | Bs. 1.000.- |
| Faltas Gravísimas | Bs. 2.000.- |

V. Las multas deberán ser depositadas en la cuenta fiscal correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el plazo dispuesto en la Resolución Administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 24 de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 10.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).** El Contrato Administrativo podrá ser resuelto por las causales establecidas en el presente Artículo, debiendo ECOBOL, como operador público designado, notificar a la empresa autorizada sobre la determinación de resolución del Contrato Administrativo que se fundará en cualquiera de las siguientes causales:

- Por petición expresa de la Empresa.
- Por quiebra, en los casos previstos en el Código de Comercio.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo No. 29799 y la presente Resolución Ministerial.
- Por incumplimiento parcial o total a las cláusulas del Contrato administrativo.
- Por extinción de la personería jurídica de la Empresa autorizada.
- Por la comisión de infracciones relacionadas con las actividades sujetas a la presente Resolución Ministerial.
- Por cualquier contravención a las normas de internación y exportación, determinados por la Aduana Nacional y a las actividades controladas por la FELCN.
- Por evasión a la supervisión, control y fiscalización de la autoridad competente.

Una vez resuelto el Contrato Administrativo por las causales anteriormente señaladas y notificada la empresa autorizada, ésta no podrá seguir prestando el servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia y ECOBOL ejecutará la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato de forma inmediata.

ECOBOL deberá poner en conocimiento en tiempo hábil y oportuno de su Directorio de los Contratos Administrativos resueltos.

**ARTÍCULO 11.- (BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD) I.** La Boleta de Garantía de Seriedad señalada en el inc. n) del Artículo 3 de la presente Resolución Ministerial tiene por objeto garantizar que las empresas interesadas en prestar los servicios expreso, de mensajería y transporte de envíos de correspondencia participen de buena fe y con la intención de culminar el proceso.

II. Las empresas interesadas en prestar los servicios expreso, de mensajería y transporte de envíos de correspondencia deberán presentar una Boleta de Garantía de Seriedad, por un plazo de sesenta (60) días hábiles, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la categoría a la que postula su registro y que será calculado sobre la base de la escala prevista en el Artículo 13 de la presente Resolución.

III. Esta Boleta de Garantía de Seriedad se ejecutará de forma inmediata a los treinta (30) días hábiles de haberse abandonado el trámite, atribuible a la empresa



Fotocopia Legalizada

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

interesada en prestar los servicios expreso, de mensajería y transporte de envíos de correspondencia.

IV. El plazo a computarse para la ejecución de la Boleta de Garantía de Seriedad será desde la última actuación administrativa que realice la empresa interesada ante la Autoridad competente.

**ARTICULO 12.- (BOLETA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).** I. La Boleta de Garantía a la que se menciona en el Artículo 7 del Decreto Supremo No. 29799 de 19 de noviembre de 2008, deberá ser presentada a favor del Operador Público Designado en el referido Decreto, de acuerdo a la siguiente escala o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del pago, que deviene del siete por ciento (7%) de los importes de autorización del servicio anual establecido en el Art. 13 de la presente Resolución:

|                   |            |
|-------------------|------------|
| Primera categoría | USD. 154.- |
| Segunda categoría | USD. 112.- |
| Tercera categoría | USD 63.-   |
| Cuarta categoría  | USD 35.-   |

II. Las Boletas de Garantías señalada en el Artículo 11, y Parágrafo I precedente de la presente Resolución tendrán las siguientes características: Irrevocabilidad, Ejecución Inmediata, Renovable y Ejecutable a primer requerimiento.

III. Las Boletas de Garantías señaladas en el Artículo precedente y en éste, deberán ser emitidas por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras – S.B.E.F.

**ARTÍCULO 13.- (CONCESIÓN DEL SERVICIO)** La Empresa solicitante para obtener la concesión del servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, previa suscripción del Contrato Administrativo, debe pagar anticipadamente a favor del Operador Público Designado, por el año de operación, un importe de concesión de acuerdo a la categorización definida en el Artículo 9 del Decreto Supremo No. 29799 y según a la escala que sigue o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del pago:

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Primera categoría | USD. 2.200.- |
| Segunda categoría | USD. 1.600.- |
| Tercera categoría | USD. 900.-   |
| Cuarta categoría  | USD. 500.-   |

**ARTÍCULO 14.- (CERTIFICADO ANUAL DE OPERACIONES).** El Viceministerio de Telecomunicaciones extenderá el Certificado Anual de Operaciones a las Empresas interesadas y los Operadores de Servicio Expreso Autorizados, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 15.- (SEGUROS).** I. Los operadores de servicio expreso autorizados para la prestación de sus servicios a nivel nacional e internacional, deberán contar con lo siguiente:



**Fotocopia Legalizada**

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

- a) **Seguro de envíos:** el valor del envío declarado por el usuario debe ser asegurado en virtud de acuerdos bilaterales con la Empresa autorizada.
- b) **Seguro de transporte:** el Operador de servicio expreso autorizado, debe contar con un seguro de transporte de envíos.

**II. Seguro automático,** para las empresas que prestan servicio a nivel nacional, será diez veces (10) más del valor de la tarifa de envío, mismo que será ejecutado por extravío de un envío o demora en la entrega.

**III.** Los seguros serán exigibles para todo el tiempo de operación o autorización y el hecho que no se renueven o que no exista solvencia, deben ser causales de Resolución de Contrato

**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUPERVISION, CONTROL Y FISCALIZACION**

**ARTÍCULO 16.- (USO DE SELLOS POSTALES).** I. Los sellos postales a los que se hace referencia en el Artículo 5 del Decreto Supremo 29799, serán adheridos por los Operadores de Servicio Expreso Autorizados, en cada uno de los envíos explotados en la franja de exclusividad asignada por Ley de creación, a la Empresa de Correos de Bolivia, debiendo adquirirse los valores en oficinas autorizadas de ECOBOL, en los importes mínimos (escala de 20 gramos) que rigen en el tarifario vigente, para el servicio local, nacional e internacional. Los importes se actualizarán así se modifiquen los tarifarios del servicio postal de Bolivia, mediante aprobación del Directorio de ECOBOL.

**II.** Conforme establece el Artículo 7 del Decreto Supremo 22616 de creación de ECOBOL, la exclusividad del tratamiento de envíos alcanza a la admisión, transporte y entrega de envíos postales, por lo cual, los envíos internacionales sujetos a distribución en el país, considerados en la exclusividad reservada al Operador Público Designado, deberán contar individualmente con el sello postal correspondiente a la tarifa nacional.

**ARTÍCULO 17.- (ACTIVIDADES SUJETAS A SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN).** Las actividades de los operadores de servicio expreso autorizados sujetas a supervisión, control y fiscalización, entre otras contenidas en el presente Reglamento, son aquellas referidas a:

- a) Cumplimiento de la cobertura geográfica de las empresas prestadoras de servicios.
- b) Uso de sellos postales en cada envío, en cumplimiento de la franja de reserva destinada al Operador Público Designado.
- c) Vigencia del Contrato administrativo y del Certificado Anual de Operaciones.
- d) Cumplimiento de plazos en la presentación de la información técnica y económica, como la documentación requerida en esta disposición.
- e) Cumplimiento de los servicios ofertados con los valores agregados establecidos en el Decreto Supremo 29799 y el presente Reglamento.
- f) Vigencia del seguro de transporte en el caso de la prestación de servicios nacionales e internacionales.
- g) Todas las actividades dispuestas por el presente Reglamento.



**Fotocopia Legalizada**

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

**ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE ENVIOS).** Presentarán al Viceministerio de Telecomunicaciones, la siguiente información bajo la calidad de declaración jurada:

- a) Estadísticas semestrales sobre el peso real y peso facturado, tanto de los ingresos y salidas del país, como del movimiento nacional de la correspondencia, con peso menor o igual a dos (2) Kilogramos, como de aquella mayor a dos (2) Kilogramos; detallando mínimamente la siguiente información:
- País de origen o de destino y ciudad de origen y de destino nacional (por tráfico nacional), según sea el caso.
  - Cantidad y clasificación de la correspondencia.
  - Peso (expresado en Kilogramos) real.
  - Peso (expresado en Kilogramos) facturado.
  - Importe en Bolivianos del costo de los envíos de correspondencia reportados por la Empresa prestadora de servicios, para cada uno de los puntos anteriores.
- b) Estadísticas semestrales sobre el peso real y peso facturado, tanto de los ingresos y salidas del país y del movimiento nacional de las mercaderías con peso menor o igual a veinte (20) Kilogramos, como de aquellas mayores a veinte (20) Kilogramos; detallando mínimamente la siguiente información:
- País de origen o de destino y ciudad de origen y de destino nacional (tráfico nacional), según sea el caso.
  - Clasificación de las encomiendas o mercaderías en:
    - Cantidad de mercaderías importadas y exportadas.
    - Peso (expresado en Kilogramos) real.
    - Peso (expresado en Kilogramos) facturado.
    - Importe en Bolivianos del costo de envío de las mercaderías reportadas por la empresa prestadora de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, para cada uno de los puntos anteriores.
- c) Estados financieros básicos, obtenidos en forma semestral con efecto al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, demostrando liquidez financiera, que deberá ser presentado ante la autoridad competente hasta el 31 de julio y 31 de enero respectivamente, como máximo.
- d) Estados financieros básicos auditados, obtenidos en forma anual con efecto al 31 de diciembre de cada año, que también deberá ser presentado ante la autoridad competente hasta dos meses, como máximo, de finalizado el periodo fiscal.
- e) Relación cronológica semestral de ingresos por la admisión, transporte y entrega de envíos de correspondencia, en el servicio interprovincial.
- f) Listado semestral actualizado de ubicación de oficinas a nivel nacional.
- g) Relación correlativa y mensual de todos los reclamos recibidos de los usuarios de los servicios que prestan los operadores de servicio expreso autorizados, con el siguiente contenido mínimo:



**Fotocopia Legalizada**

**REPÚBLICA DE BÓLIVIA**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**

- Título del reporte: "Listado mensual de reclamos recibidos con relación a los servicios prestados".
- Correspondiente al periodo: día/mes/año al día/mes/año
- Columnas con la siguiente información:
  - Número correlativo de los datos
  - Número correlativo asignado a la solicitud de reclamo presentado
  - Fecha del reclamo
  - Concepto del reclamo
  - Nombre y apellidos / Razón Social (sí corresponde) / Domicilio / Teléfono actual del reclamante
  - Estado en el que se encuentre el reclamo a la fecha de corte del reporte (En trámite, Rechazado por no corresponder, En ejecución, Solucionado).

**ARTÍCULO 19.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN).** Los Operadores de servicio expreso autorizados, deberán presentar la información y documentación, y en la periodicidad establecida en el Artículo 18 de esta Resolución a la autoridad competente, a efectos de cumplir con el control que ejerce el Viceministerio de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN).** Los operadores de servicio expreso nacionales, autorizados, que cuenten con representación y franquicia a que se refiere el Artículo 3, Inciso j) de la presente Resolución Ministerial, en caso de perderla, cambiarla o modificarla, deberán comunicar al Viceministerio de Telecomunicaciones, en el plazo fatal y perentorio de diez 10 días a partir de la situación presentada, bajo alternativa de aplicarse la sanción establecida en el Decreto Supremo 29799 de 19 de noviembre de 2008, según amerite el caso.

**ARTÍCULO 21.- (ENTIDAD A CARGO).** La autoridad competente señalada en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29799, es el Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones, en coordinación con la Unidad de Inspección dependiente del Operador Público Designado, Servicios de Impuestos Nacionales, FELCC, FELCN, Aduana Nacional y Ministerio Público.

**ARTÍCULO 22.- (INFORME).** Con el objeto de dar cumplimiento al párrafo II del Artículo 17 del Decreto Supremo No. 29799, la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones notificará con el Informe Preliminar a los presuntos infractores para que presenten todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean conveniente a sus intereses, en el plazo establecido en el inciso a) del Artículo 23 del Decreto Supremo No. 29799.

Recibida las pruebas de descargo, alegaciones, documentos e información presentada por los presuntos infractores, la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones, elevará un Informe Final circunstanciado en el plazo máximo de cinco días para la consideración del Viceministro de Telecomunicaciones, recomendando se emita la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo la imposición o desestimación de la (s) sanción (es) prevista (s) en el Artículo 19 del Decreto Supremo No. 29799.



**Fotocopia Legalizada**

**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**

**ARTÍCULO 23.- (RESOLUCIÓN).** El Viceministerio de Telecomunicaciones, una vez recibidas las actuaciones y documentación presentada, emitirá Resolución Administrativa que determine la sanción o absolución, conforme establece el Artículo 23 y siguientes del Decreto Supremo No. 29799.

**ARTÍCULO 24.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES).** Las resoluciones administrativas, una vez notificadas serán ejecutivas y el Viceministerio de Telecomunicaciones podrá proceder a su ejecución forzosa, por medio de los órganos competentes, de conformidad al párrafo primero de los Artículos 55 y 59 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ORIGINAL FIRMADO POR:  
Ing. Roque Roy Méndez Solet  
VICEMINISTRO  
DE TELECOMUNICACIONES  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
LEGALIZACION: La presente fotocopia es copia fiel del original de su referencia, el que consta en archivos de esta Dirección y que en caso necesario me remito para que se proceda al cumplimiento de los arts 11 del Código Civil y 480 Inc. 2) de su Procedimiento. Conste  
La Paz, 13 de Septiembre de 2012  
Abog. Víctor Pablo Morán Rodríguez  
J.L.C.A. 8456 / C.O.M.A.B. 0755 - PROFESIONAL 1  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda